Asunción, 13 de febrero de 2.023.-

Nota DC Nº 010/2023

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de informar el inicio del proceso del llamado a ***"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS DEL IPTA" – AD REFERENDUM - Contrato Abierto Plurianual por Montos Mínimos y Montos Máximos,*** bajo la modalidad de ***Concurso de Ofertas Nº 03/2023, ID Nº 423.830,*** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cumplimos en exponer igualmente que esta convocante ha optado por no solicitar la Autorización de Fabricante, en virtud a la necesidad de ser lo más flexible a la hora de que un potencial oferente pueda ofertar por los bienes y/o servicios a ser licitados a fin de evitar trabas que imposibiliten su participación y así poder obtener la mayor cantidad de ofertas y que pueda así satisfacer esta necesidad que requiere nuestra Institución.

Asimismo, dando cumplimiento al Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 4400/2022, realizamos la presente justificación para utilizar el sistema de Contrato Abierto, en donde expresa lo siguiente: *..."Cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato, la convocante podrá definir en las bases contractuales la utilización del contrato abierto, en cuyo caso deberán especificarse los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas..."*y considerando que nuestra Institución actualmente necesita de la provisión del servicio de mantenimiento y reparación de maquinarias e implementos que forman parte de las maquinarias agrícolas del IPTA, y que son utilizados para las diversas tareas técnicas, en los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales como ser: IPTA-Centro de Investigación "Hernando Bertoni" – con sede en la ciudad de Caacupé; IPTA-Centro de Investigación - Capitán Miranda, con sede en el Departamento de Itapúa; IPTA-Campo Experimental - Chaco Central – 412, Zona Cruce Pioneros, IPTA Eusebio Ayala - Campo Experimental de Arroz; con sede en el Departamento de Cordillera, IPTA-Natalicio Talavera - Campo Experimental de Caña de Azúcar; con sede en el Departamento del Guairá; IPTA- Centro de Investigación de Choré, con sede en el Departamento de San Pedro, IPTA-Campo Experimental de San Juan Bautista, con sede en el Departamento de Misiones, IPTA-Campo Experimental de Tomás Romero Pereira, con sede en el Departamento de Itapúa, IPTA - Campo Experimental de Yhovy, con sede en el Departamento de Canindeyú, IPTA-Centro de Investigación Ganadero – Barrerito, con sede en la ciudad de Caapucú; IPTA - Campo Experimental Ganadero - Chaco 312, IPTA, Zona Rio Verde, como también en la Sede de la Oficina de Gestión ubicada en la ciudad de San Lorenzo, con el fin de poder cumplir con las funciones establecidas en la Ley Nº 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

Cabe destacar que la modalidad establecido para la presente contratación es de "Contrato Abierto" de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución expedida por la DNCP que regla dicha normativa, por la cual cumplimos igualmente en informar que se establecen adjudicación por lotes, por montos mínimos y máximos en razón a la naturaleza y la particularidad de la provisión del servicio de mantenimiento y reparación", que es muy difícil de establecer las cantidades de provisiones al año por servicio de mantenimiento o reparación, que se pueda realizarse durante la ejecución del contrato, esto debido a varios factores inherentes al rodamiento de cada maquinaria e implemento, como también a las condiciones de los caminos y los años propios de las maquinarias.

La Convocante en el llamado de referencia no puede determinar la cantidad exacta de lo solicitado a ser utilizado durante la ejecución del contrato, ya que los mismos serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la Institución por eso y respaldados en el artículo transcripto anteriormente, la Convocante bajo su responsabilidad ha optado por la Modalidad de Contrato Abierto.

Otro punto no menor, es la necesidad de realizar las ***adjudicación por el total, por montos mínimos y máximos, ante la experiencia de los eventos que suele ocurrir a la hora de ejecutar el contrato,*** pues inicialmente se disponía de un monto mínimo y máximo por cada lote, y a la hora de la ejecución real a veces son otras las cantidades requeridas inicialmente, ante eventos y otros factores impredecibles, que puedan afectar a la hora de administrar el contrato por lo que es imposible determinar exactamente la cantidad necesaria de requerimiento de dicho servicio, motivo que obliga a solicitar la modificación del sistema a una adjudicación por el total. En los anteriores sistemas de adjudicación se ha realizado por lote y por montos mínimos y máximos, lo que a primera vista se adecuaba a los requerimientos exigidos, pero a la hora de ejecutar el contrato de adjudicación, nos veíamos atados en solo pedir por los montos mínimos o máximos expresadas en cada lote

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria – Dirección de Contrataciones – IPTA

adjudicado. En casos había ítems que no se ejecutaban los montos máximos y quedaba cautivado su monto presupuestario sin ejecutarse, en contrapartida había ítems que, si se han ejecutado el monto máximo de la cantidad adjudicada, en las cuales los campos experimentales necesitaban de más provisión de los mencionados servicios adjudicados. El hecho de no ejecutar un ítem en la cual se disponía de presupuesto, y por el contrario en los ítems que ya se han adjudicado el monto máximo y aún se requería de dicho bien, son los eventos que deseamos se pueda corregir con esta nueva propuesta.

Se opta por realizar la adjudicación del servicio mencionados precedentemente, por "el total" por montos mínimos y máximos"; de manera y de acuerdo a la justificación citada, subsanar dichos inconvenientes mencionados, para así poder flexibilizar y dinamizar la ejecución de los contratos de provisión del servicio objeto de esta licitación. Además de lo mencionado en cuanto a la adjudicación por el total, es más conveniente a nuestra institución, debido a que muchas maquinaria e implementos agrícolas son de bastante años de uso, lo que dificulta la participación de empresas, puesto que las casas representantes y otros talleres ya no ven atractivo la participación porque si una maquinaria desglosamos en lotes , el importe es menor que se asignaría a ese lote por lo que ya no participan, y de realizarlo por el total hace que sea más atrayente el llamado y ayudará a optimizar la administración de contrato por parte de la unidad ejecutora de la misma.

Conforme al Artículo 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23, el Artículo 353 del Decreto Reglamentario N° 8759/23 y de la Circular DNCP N° 02/2023, cumplimos en Justificar que el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES, resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, en este caso ***NO es aplicable***, debido a que la presente Licitación es bajo la modalidad de contrato abierto, por monto mínimos y montos máximos, por lo que no se puede estimar el monto a ejecutar, debido a que dicha ejecución es conforme a la necesidad institucional. Como así también, ***tampoco es aplicable el pago de anticipo a ninguna empresa que fuera adjudicado***, **por los motivos señalados precedentemente.**

Asimismo, se menciona que el presente llamado es AD REFERENDUM, por no contar aún con la Resolución del PLAN FINANCIERO, que deberá ser aprobado vía Poder Ejecutivo, por la cual remitimos la CONSTANCIA SIME N° 97023 del año 2022, que es el Anteproyecto del Presupuesto 2023.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art N° 20 de la Ley N° 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión".*

Ante los requerimientos de provisión de los servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias e implementos agrícolas para la disposición de las mismas en casos de necesidad a fin de poder proseguir con las diversas actividades técnicas para dar cumplimiento al plan de trabajos técnicos de investigación a ser realizados dentro de periodo de tiempo requerido por el Calendario Técnico de los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, motivo por el cual se han establecido las cantidades y variedades dentro de la disponibilidad presupuestaria establecida para cada Proyecto. Conforme a todo lo expuesto nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le confiere la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria – Dirección de Contrataciones – IPTA

deber ser satisfechas, para la realización de sus fines[1]. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria Dirección de Contrataciones

Lic. RAMIRO JOSÉ SÁNCHEZ GIMÉNEZ
Director de Contrataciones
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)

[1] Enrique Sayagués Laso "La Licitación Pública" se expresa en relación a la igualdad para todos los interesados *"La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los principios fundamentales pero este principio de la igualdad de los licitantes no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes, o más bien de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivo que realmente lo justifican se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede arguirse en su contra, ni sostener su legalidad"...*